



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Radicado No. 138363189002-2015-00178-00

INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho carpeta digital del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO, promovido por CANDELARIA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra CESAR MARTINEZ PEREIRA Y OTRA, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial presentado el miércoles 08/03/2023 a las 16:18 P.M solicitando se corrija la providencia que señaló fecha de remate. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede revisar la plataforma Justicia XXI Web. Sírvase ordenar.

Turbaco, 17 de marzo de 2023

STELLA. I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD PARA CORREGIR ERROR EN PROVIDENCIA
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO
DTE. CANDELARIA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ
DDO: CESAR MARTINEZ PEREIRA Y OTRA**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que se hace necesario hacer uso del control de legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S.

Revisada la carpeta digital del expediente, se avizora que, en proveído de calenda 21 de febrero de 2023 se fijó fecha para el remate, anotando el valor catastral del inmueble sin advertir que, en el avalúo, el apoderado judicial de la parte demandante tuvo en cuenta el incremento del 50% conforme lo indica el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.

Así las cosas, en vista que el apoderado judicial de la parte demandante advierte sobre el error cometido en la providencia antes mencionada, habrá que tomar los correctivos de ley, respecto al citado proveído.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos ante una actuación irregular en el proceso y como los autos irregulares no atan al juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en proveído fechado 21 de febrero de 2022 mediante el cual se señaló fecha para el remate y los que se hubieren derivado de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencia que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimiento que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

En consecuencia, se dejará sin efectos todo lo actuado a partir de la providencia de calenda 21 de febrero de 2023 inclusive la misma providencia, y en consecuencia se ordenará proferir nuevamente providencia ordenando fijar fecha para llevar a cabo el remate, indicando el valor del avalúo catastral de los inmuebles a rematar incrementado en un 50% conforme se encuentra establecido en el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad, contemplado en el Art. 132 del C.G.P, dejando sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en proveído fechado 21 de febrero de 2023 mediante el cual se fijó fecha para el remate, inclusive la misma providencia y los que se deriven de éste, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los siguientes bienes inmueble:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Radicado No. 138363189002-2015-00178-00

- Inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 060-46938, Referencia Catastral No. 1305200010001024600, avaluado en **doscientos sesenta y tres millones ciento cincuenta y de siete mil pesos M/cte. (\$263.157.000.00)** correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% conforme lo indica el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.
- Inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 060-4621, Referencia Catastral No. 13052000100020196000, cuota parte correspondiente al 25% proindiviso que le corresponde al demandado CESAR MARTINEZ PEREIRA, avaluado en **doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$244.404.750.00)** correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% conforme lo indica el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.

TERCERO: La base de la licitación será el **70% del avalúo**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: PUBLÍQUESE el correspondiente aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en el periódico EL UNIVERSAL, al igual que en el micro sitio del juzgado disponible en la página web www.ramajudicial.gov.co. En dicho aviso deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado (j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que los interesados en participar en la subasta, puedan tener acceso a la información requerida. Igualmente, se deberá indicar el nombre, dirección y teléfono de contacto del secuestre que viene nombrado. Conforme lo establece el Art. 105 del C.P.L.S.S, seis (06) días antes del remate, se publicara y fijara, en el micro sitio del Juzgado link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/90> y en tres de los lugares más concurridos donde se encuentren situados los referidos inmuebles, aviso en donde se dará cuenta al público de que se va a verificar el remate, con la especificación de los bienes respectivos. A su vez, conforme lo indica el Art. 106 del C.P.L.S.S como quiera que los bienes a rematar se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio de Arjona-Bolívar, se librará despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona-Bolívar, para que en dicho Despacho Judicial fijen carteles por el termino de seis (06) días en los términos antes indicados, despacho comisorio que deberá ser diligenciado y devuelto a este Despacho Judicial.

QUINTO: Los interesados en hacer postura en la diligencia de remate deberán acogerse a las disposiciones contenidas en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5. de la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra publicada en el micro sitio web del juzgado.

La licitación se llevará a cabo en la forma dispuesta en el artículo 452 del C. G. del P., de manera virtual a través de la aplicación Teams de Microsoft, pudiendo acceder a la diligencia, tanto las partes como sus apoderados, al igual que los interesados en participar en la subasta, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWRmZWI3NWQtM2YyNC00MmM0LTk1NDItODM4ODc1YTlwNjY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73633a3343aadb4f86dac8d01e1dc6b123627edac64b67a9555964deec249dc**

Documento generado en 22/03/2023 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>